



DECRETO N° 0920  
NEUQUÉN, 23 SEP 2005

**VISTO:**

El Expediente SEO N° 0184-L-99 y agregados SEO N° 7191-L-02 y OE N° 10208-F-03, y la presentación del ingeniero DANIEL JOSÉ LUZ CLARA, apoderado de los señores ERNESTINA FONSECA y ANDRÉS SALVAGNI, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN PELÁEZ; y

**CONSIDERANDO:**


Que a través de la misma, interpone formal reclamación administrativa contra el Decreto N° 0860/04, solicitando su revocación, conforme a las razones de hecho y de derecho que expone;

Que centra su impugnación en el análisis del dictamen jurídico en el que se basaran los considerandos del Decreto cuestionado para rechazar lo peticionado;

Que el primer argumento de dicho Dictamen es la supuesta responsabilidad de sus mandantes por haber aceptado la permuta de los lotes y no haber procedido al levantamiento del embargo que pesaba sobre el inmueble, pese a las notas cursadas desde el Municipio;

Que continúa el reclamante manifestando que los considerandos del Decreto expresan: "que con motivo de dicha presentación, la Municipalidad le remite al reclamante nota [...] el inmueble se encuentra gravado con embargo [...] por lo cual se debería proceder al levantamiento de la medida [...], y más adelante: "se reiteró lo informado y se les solicitó, en atención al tiempo transcurrido, que informen si se encontraban interesados en efectuar la permuta de los lotes [...] el trámite quedó pendiente, debido a la falta de regularización por parte de los reclamantes, toda vez que hicieron caso omiso a todas las comunicaciones que se les efectuaron, dirigidas a que procedieran al levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble en cuestión";

Que sobre el particular, el impugnante manifiesta que en el reclamo presentado el 23 de octubre de 2003, expresamente, se dijo: "Independientemente de que tal falta de consumación (la permuta de los lotes) se pueda imputar a los aquí reclamantes, tal argumento no habilitaba a la administración municipal para proceder, sin autorización, a la apertura de una calle sobre un terreno de propiedad privada", es decir, siempre se reconoció que la permuta de los lotes no se pudo concretar por no haberse levantado el embargo que pesaba sobre el inmueble, pero considera que la

  
Dr. JUAN PELÁEZ  
Profesional en Ciencias Jurídicas  
Instituto de Profesores Luján  
Municipalidad de Neuquén



falta de permuta no implicaba, ni podía implicar, autorización alguna al Municipio a utilizar el lote como calle pública;

Que en definitiva, la Municipalidad, que requería de la permuta para abrir la calle, reconociendo que ésta no se concretó, igualmente procedió a su apertura, como si la falta del levantamiento del embargo por parte de sus mandantes sobre el inmueble la autorizara a ello, causándole asombro tanta arbitrariedad en el proceder administrativo;

Que por ello, el dictamen y su consecuente Decreto, aparecen viciados por argumentos caprichosos, ya que al no haberse producido la permuta, el lote seguía, y sigue siendo, de propiedad exclusiva de sus mandantes, apareciendo la apertura de la calle como una acción que lesiona gravemente el derecho de propiedad garantizado por el Artículo 17º) de la Constitución Nacional;

Que el Decreto cuestionado toma un argumento de índole jurídico para fundamentar la inexistencia de servidumbre administrativa de tránsito y rechazar el reclamo interpuesto;

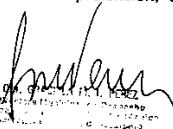
Que continúa realizando un pormenorizado análisis de por qué debería aceptarse el requerimiento de sus mandantes en cuanto al pago de servidumbre administrativa en función de la doctrina y jurisprudencia vigente;

Que ante lo expuesto, vuelve a reclamar el pago de indemnización por la apertura de una calle sobre el terreno de sus mandantes, equivalente a la suma de \$ 377.- multiplicada por la cantidad de meses que transcurran desde la apertura de la calle hasta el efectivo pago, bajo apercibimiento de accionar judicialmente para el caso de negativa, solicitando el inmediato cierre de la calle, y reservándose el derecho de formular denuncia penal por la posible comisión del ilícito tipificado en el Artículo 181º) del Código Penal;

Que a fs. 95/96 el Ing. Daniel Luz Clara amplía los fundamentos del reclamo mencionado, incorporando consideraciones jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales relacionadas al tema;

Que habiendo tomado conocimiento la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 281/05, manifestando que, previo a todo, debe destacar que la presentación constituye una reclamación administrativa, ya que se ha dictado acto administrativo de la máxima autoridad municipal, rechazando el planteo, con lo que la vía administrativa ha quedado agotada;

Que en tales casos, la reedición del planteo lleva la forma de una reclamación administrativa y como tal, el reclamante debe fundar en nuevos motivos o fundamentos su pretensión; cuando así no fuera, sólo

  
Dn. Daniel Luz Clara, Ing. Civil  
Director de Asuntos Jurídicos y Legales  
Municipalidad de San Juan



queda el rechazo de la pretensión, adunando este criterio la comprobación que el tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto, sin que se hubiere interpuesto recurso ni iniciado la correspondiente demanda contencioso administrativa, activa el supuesto del Artículo 183º), Incisos 1) y 2);

Que el reclamante cataloga de arbitrario y antojadizo el fundamento del dictamen y pretende que lo expresado en el mismo, más allá de ser absolutamente veraz, tal como lo reconociera oportunamente, "no implicaba, ni podía implicar, autorización alguna al Municipio a utilizar el lote como calle pública"; tal manifestación no encuentra asidero alguno, toda vez que los basamentos vertidos en el dictamen en cuestión, en ningún momento reconocen actuación de tal naturaleza por parte del Municipio;

Que como surge de los Expedientes SEO Nº 0184-L-99, SEO Nº 7191-L-02 y OE 10208-F-03, no existe constancia en los mismos de que el Municipio haya efectuado tarea alguna que configure la vía de hecho pretendida por el reclamante;

Que por tanto, si la situación fáctica denunciada fuera correcta y el terreno en cuestión hubiere sido tomado como paso de uso común, por parte de algunos vecinos, esto no incluyó ninguna intervención de la Municipalidad, además de evidenciar inacción por parte del propietario;

Que resulta sorprendente a esta altura de los acontecimientos denunciados por los reclamantes, que de su parte no hayan emprendido las medidas corrientes y además obligatorias, de cerramiento del inmueble según las formas acostumbradas, alambrado, paredones, etc., dirigidas a la protección de su propiedad y que, evidentemente, dejan al descubierto que la intención sería de constituirse en acreedores de una suma de dinero que por derecho no les corresponde;

Que por todo ello y manteniéndose el criterio expuesto en el Dictamen Nº 295/04, sin que los presentantes aportaran prueba alguna que convalide su reclamo, ni alegaren nuevas situaciones que pudieran hacer cambiar el criterio de la Administración, esa Asesoría considera que debe procederse al rechazo de la reclamación intentada, en todas y cada una de sus partes, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho anteriormente citados;

Que se cuenta con la intervención de la Dirección;

DIRECCIÓN DEL REGISTRO  
Montevideo, 20 de Agosto de 2004

Municipal de Tierras;

Que por Informe N° 329/05, la Subsecretaría de Gestión Urbana, con la intervención del señor Secretario de Economía, Obras Públicas y Gestión Urbana, eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHAZAR** el reclamo administrativo interpuesto por el ingeniero **DANIEL JOSÉ LUZ CLARA**, apoderado de los señores **ERNESTINA FONSECA** y **ANDRES SALVAGNI**, con el patrocinio letrado del Dr. **JUAN PELÁEZ**, contra el Decreto N° 0860/04, por el cual solicita su revocación y se abone por parte del Municipio una indemnización por la apertura de una calle sobre el terreno de sus mandantes; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 281/05) y lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

**Artículo 2º) NOTIFICAR** fehacientemente al ingeniero **DANIEL JOSÉ LUZ CLARA** de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

**Artículo 4º) REGÍSTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA  
YANES.-

Publicación Boletín Oficial	
Municipio	1536
Fecha	07/10/05